



## RESOLUCIÓN CS Nº 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 40 años de democracia en Argentina"

SALTA, 29 de SEPTIEMBRE de 2023

Expediente Nº 2/13.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la presentación de Mediadores Universitarios, mediante la cual proponen la creación del CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (CE.M.U.N.Sa), y;

#### CONSIDERANDO:

Que contar con un Centro de Mediación en nuestra Casa de Altos Estudios permitirá dar solución a controversias que pudieran surgir dentro de los miembros de la comunidad académica realizando de esta forma tareas de extensión al medio, y de planificación de estrategias a corto y mediano plazo.

Que el mencionado Centro tiene como objetivos:

- a) Brindar asistencia, proveer un ámbito físico y técnico, destinado a las prestaciones de mediación, y/o a los métodos no adversariales de resolución de conflictos.
- b) Proponer programas de asistencia a la comunidad universitaria, propiciando acuerdos con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- c) Difundir los métodos no adversariales. A través de talleres, charlas de sensibilización, programas de radio y televisión, utilización de redes sociales, con fines de información general y específica.
- d) Fomentar la formación básica y capacitación continua en métodos alternativos de resolución de conflictos mediante el estudio, investigación, experiencias educativas y práctica de los procedimientos no adversariales.
- e) Promover la producción científica, académica y técnica de estudio, investigación y trabajos de campo como así también cualquier información surgida de las actividades del Centro pudiendo ser publicadas respetando el derecho de autor.

Que a fs. 61-68 se propone el Reglamento Interno del Centro de Mediación de la UNSa.

Que a fs. 85-90 el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos informa que entiende necesaria y correcta la existencia de un centro de mediación universitario y propone modificaciones al reglamento.

Que analizadas las actuaciones, el Cuerpo comparte las modificaciones propuestas por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, los cuales se incorporan al texto definitivo.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 133/23,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 13º Sesión Ordinaria del 28 de setiembre de 2023)  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Crear el CENTRO DE MEDIACIÓN UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional de Salta con dependencia de Rectorado y, aprobar su Reglamento Interno, cuyo

Expte. Nº 2/13

1/2

OP  
A



# RESOLUCIÓN CS Nº 412 / 2023

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR


Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 40 años de democracia en Argentina"

ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Comunicar a: Mediadores, Secretarías, Facultades, Sedes Regionales en Transición a Facultades, y Sede Regional Sur Metán – Rosario de la Frontera. Cumplido, siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.




CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta



## RESOLUCIÓN CS N° 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

#### ANEXO

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (CE.M.U.N.Sa)

#### CAPÍTULO I

#### DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

**Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento regirá la integración y funcionamiento del CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (CE.M.U.N.Sa).

Centro para la comunidad universitaria: docentes, nodocentes, estudiantes y graduados, que atenderá casos en que se encuentren implicados temas universitarios.

La modalidad de Mediación del CE.M.U.N.Sa será mediante mediación unipersonal y/o sistema de Co-Mediación.

**Artículo 2°.- INTEGRACIÓN:** El CE.M.U.N.Sa se integra por todos aquellos mediadores que pertenecen o han pertenecido a la comunidad universitaria, que cumplan los requisitos establecidos por la Ley N° 24.573 de Mediación y Conciliación o la que en el futuro la reemplace y/o modifique y los requisitos que el presente reglamento determine.

Podrán solicitar su inscripción en el Centro, en carácter de co-mediadores, profesionales de otras disciplinas universitarias, matriculados en sus respectivos Consejos, Colegios u Organismo de Control del Ejercicio Profesional respectivo y que cuenten con la habilitación legal del Ministerio de Nación para actuar como Mediadores.

**Artículo 3°.- OBJETIVOS:** El CE.M.U.N.Sa tendrá por misión la promoción y difusión de la mediación como método participativo de resolución de conflictos.

- a) Brindar asistencia, proveer un ámbito físico y técnico destinado a las prestaciones de mediación y/o a los métodos no adversariales de resolución de conflictos.
- b) Proponer programas de asistencia a la comunidad universitaria, propiciando acuerdos con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- c) Difundir los métodos no adversariales a través de talleres, charlas de sensibilización, programas de radio y televisión, utilización de redes sociales, con fines de información general y específica.
- d) Fomentar la formación básica y capacitación continua en métodos alternativos de resolución de conflictos mediante el estudio, investigación, experiencias educativas y práctica de los procedimientos no adversariales.
- e) Promover la producción científica, académica y técnica de estudio, investigaciones y trabajos de campo como así también cualquier información surgida de las actividades del Centro, pudiendo ser publicadas respetando el derecho de autor.

**Artículo 4°.- SEDE:** El CE.M.U.N.Sa funcionará en la Av. Bolivia 5150 – Campo Castañares-Salta Capital.



## RESOLUCIÓN CS N° 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

**Artículo 5°.- AUTORIDADES:** El Centro de Mediación estará a cargo de una Comisión integrada por un Coordinador, un Secretario y un Vocal, los cuales deberán acreditar los requisitos previstos para ser Mediador del Centro, conforme Artículo 2° del presente Reglamento.

En caso de licencia, ausencia, renuncia o incapacidad del Coordinador, asumirá el Secretario quien, a su vez, será reemplazado por el Vocal hasta la designación de un nuevo Coordinador, situación que será informada al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta.

**Artículo 6°.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL CE.M.U.N.Sa:** Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Adoptar todas las decisiones tendientes a la promoción, difusión en mediación, así como las relativas a la forma de prestación de los servicios de Mediación;
- b) Proponer al Consejo Superior la celebración de convenios con entidades públicas, privadas; nacionales e internacionales.
- c) Implementar y coordinar la formación académica y perfeccionamiento continuo de mediadores;
- d) Administrar los casos sometidos a mediación en el Centro, su adjudicación y las actividades tendientes a su realización;
- e) Mantener actualizado el padrón de mediadores inscriptos en el Centro;
- f) Controlar y aceptar el ingreso de profesionales mediadores que no forman parte de la comunidad universitaria, en carácter de co-mediadores. Examinando sus antecedentes para mantener la excelencia del Centro y cerrar el registro de co-mediadores de una o más especialidades cuando la cantidad de inscriptos resulte suficiente para el funcionamiento y necesidades en mediación del Centro.
- g) Llevar las estadísticas de las mediaciones realizadas;
- h) Organizar el archivo de la documentación de las actuaciones y mediaciones realizadas;
- i) Fomentar la formación básica y capacitación continua en métodos alternativos de resolución de conflictos mediante el estudio, investigación, experiencias educativas y práctica de los procedimientos no adversariales.
- j) Promover la investigación y realizar publicaciones de interés respetando el derecho de autor;
- k) Organizar e intervenir en el sistema de Observaciones y Pasantías del Centro.
- l) Denunciar ante el Tribunal de Disciplina del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta, las conductas que pudieran considerarse violatorias de la ética de la Mediación.
- m) Elevar un informe anual al Consejo Superior sobre las gestiones realizadas.
- n) Difundir los métodos no adversariales. A través de talleres, charlas de sensibilización, programas de radio y televisión, utilización de redes sociales, con fines de información general y específica.
- o) Toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los fines expresados y que no haya sido previstas en el presente.

**Artículo 7°.- DURACIÓN:** Las autoridades del CE.M.U.N.Sa durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidas por idéntico período consecutivo, por única vez. Cabe aclarar que la primera Comisión será designada por el Consejo Superior y las siguientes serán elegidas por el voto directo entre los miembros del CE.M.U.N.Sa y asumirán con el aval del Consejo Superior. Son elegibles los miembros

OP/  
AF



## RESOLUCIÓN CS N° 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

empadronados del CE.M.U.N.Sa, con registro actualizado en el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta.

**Artículo 8°.- COMPETENCIA DEL COORDINADOR:** El Coordinador dirigirá las reuniones y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representará al CE.M.U.N.Sa en los actos internos y externos. Esta facultad podrá ser delegada, según Artículo 5° del presente reglamento.
- b) Notificará las resoluciones, firmará los documentos que se generen en el Centro.
- c) Velará por el buen funcionamiento del CE.M.U.N.Sa.
- d) Convocará a reuniones con los demás mediadores según las necesidades y temas de agenda.
- e) El Coordinador tendrá la facultad de fijar los recesos necesarios que se adecuaran al Calendario Académico de la UNSa
- f) Controlar el Registro de Mediadores del CE.M.U.N.Sa, así como el ingreso de Co-mediadores y cierre de dicho Padrón de co-mediadores
- g) Controlar las notificaciones a las partes, mediadores y/o co-mediadores.
- h) Velar por el correcto cumplimiento del inciso g) haciendo respetar los plazos del proceso de Mediación.
- i) Notificar de los acuerdos establecidos en el Centro para su respectiva homologación.
- j) Asegurar el cumplimiento de las actividades de los mediadores.
- k) Denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, las conductas que pudieran considerarse violatorias de la ética de la Mediación.
- l) Comunicar al CE.M.U.N.Sa los impedimentos temporales o definitivos para ejercer sus funciones.

**Artículo 9°.- COMPETENCIA DEL SECRETARIO:** El Secretario asistirá al Coordinador y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Atender al público en general que se acerque al CE.M.U.N.Sa.
- b) Conformar y mantener actualizado el registro de mediadores.
- c) Asistir y notificar de las reuniones del CE.M.U.N.Sa a todos sus integrantes.
- d) Coordinar acciones referidas a las capacitaciones.
- e) Difundir las actividades desarrolladas por el CE.M.U.N.Sa.
- f) Cumplir la función supletoria al Coordinador según el Artículo 5° del presente reglamento.

**Artículo 10.- COMPETENCIA DEL VOCAL:** El Vocal tendrá a su cargo aquellas tareas que le encomiende el Coordinador, cumplirá una función supletoria según el Artículo 5° del presente reglamento y tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones y hacer registro de las mismas;
- b) Cumplir con las tareas administrativas requeridas por la Ley N° 24.573;
- c) Notificar de manera fehaciente la audiencia de mediación a las partes en los lugares de trabajo. Al igual que de manera personal al mediador y/o co-mediador designado;
- d) Confeccionar y llevar control del inventario general del Centro;
- e) Coordinar los servicios de la página web relacionado con el funcionamiento del Centro de Mediación e informar sobre las capacitaciones que se realicen

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MEDIADORES DEL CENTRO

**Artículo 11.- REQUISITOS:** Para revestir el carácter de mediador del Centro se requiere:

a.- Pertener o haber pertenecido a la comunidad universitaria, según lo establece el Art 2° de este reglamento;



## RESOLUCIÓN CS Nº 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

- b.- Tener habilitación vigente para actuar como mediador otorgado por el Ministerio de Nación conforme a la Ley Nº 24.573 y normas que la modifiquen;
- c.- Aceptar las disposiciones del presente reglamento y las Resoluciones de la Comisión del Centro de Mediación;
- d.- No podrán ser integrantes del Centro de Mediación aquellos mediadores que tengan sanciones disciplinarias o faltas a los principios estatutarios fijados en el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS CASOS MEDIABLES Y SU DISTRIBUCIÓN

**Artículo 12.- CASOS MEDIABLES:** El CE.M.U.N.Sa recibirá todos aquellos casos que versen sobre conflictos del ámbito universitario y que sean susceptibles de ser mediables en los términos de la Ley Nº 24.573 .

El Centro recibirá casos para mediar derivados de la Dirección de Sumarios, Asesoría Jurídica, o de las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Salta y/o atenderá requerimientos de partes, de los trabajadores y estudiantes universitarios que lleguen de manera espontánea.

Las mediaciones se realizarán en días y horas hábiles en la Universidad Nacional de Salta.

**Artículo 13.- ELECCIÓN DEL MEDIADOR:** La elección de los mediadores que puedan actuar en los casos mediables que lleguen al CE.M.U.N.Sa., será por sorteo. Se elegirá un titular y un suplente.

El sorteo se realizará en presencia de la Comisión del CE.M.U.N.Sa., quien deberá garantizar en todo momento la neutralidad y la confidencialidad del mediador al actuar y su proceder como lo establece el Artículo 20 del presente Reglamento. El Mediador sorteado quedará excluido de la lista hasta el agotamiento de ésta, reincorporándose a la lista el mediador que no asumiera la mediación.

El Mediador deberá ser notificado del caso asignado, del día y hora de la audiencia. Una vez notificado tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para aceptar el cargo o expresar fehacientemente (por nota o e-mail) al Coordinador del Centro los motivos por los que no puede intervenir, a fin de ser reemplazado por el suplente.

**Artículo 14.- RECUSACIONES Y/O EXCUSACIONES:** Los mediadores designados deberán excusarse y podrán ser recusados según las causas previstas en la Ley Nº 24.573.

La negativa o excusación deberá ser presentada en el mismo plazo que tiene el Mediador para aceptar o rechazar el cargo para ser inmediatamente reemplazado.

La recusación deberá presentarse en el plazo de dos (2) días hábiles de notificadas las partes del proceso de mediación.

En caso de recusación asumirá la mediación el mediador suplente y en caso de no existir se procederá de inmediato a sortear al Mediador que reemplazará al recusado.

#### CAPÍTULO V

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Los mediadores del Centro se encuentran sometidos al Régimen Disciplinario establecido por la Ley Nº 24.573 y sus normas reglamentarias o modificatorias.

El mediador no podrá comentar el caso antes o después de la mediación, salvo en reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje y a este solo efecto. En ningún caso revelará los datos personales de las partes o características salientes que hicieren reconocible la situación o las personas no obstante omitirse su identificación.

En los casos de Suspensión y/o Exclusión del Mediador del Centro, el Coordinador deberá comunicar dicha Resolución a la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflicto del Ministerio de Gobierno,

OP  
AF



## RESOLUCIÓN CS Nº 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Pcia. de Salta que es la autoridad de aplicación, para su toma de razón.

#### CAPÍTULO VI

#### DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

**Artículo 16.- SOLICITUD:** El proceso de Mediación se registrará de acuerdo a las pautas y formularios dispuestos por el Ministerio de Nación.

Quienes soliciten la mediación deberán suscribir un formulario a tal fin, con indicación de sus datos personales, motivos por los que se requiere la mediación y la identificación de las otras partes que deberán intervenir. Notificándoseles que la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a las audiencias de Mediación, importará el fracaso del procedimiento.

**Artículo 17.- PATROCINIO:** Las partes deberán comparecer con asesoramiento jurídico previo "obligatorio" o acompañados por un abogado matriculado en la Provincia de Salta, a su libre elección y cargo.

**Artículo 18.- PRIMERA AUDIENCIA:** La primera audiencia deberá ser fijada por el mediador para celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles de su aceptación del cargo, debiendo fijar también una audiencia supletoria, en el caso de incomparecencia justificada de alguna de las partes a la primera audiencia, para celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La notificación de la audiencia será practicada con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles en el lugar de trabajo, preservando la confidencialidad.

Cuando el convocado se domiciliaré fuera de la localidad en donde funciona el Centro, todos los plazos fijados, quedarán automáticamente ampliados en un (1) día por cada ciento cincuenta (150) kilómetros o fracción no menor a sesenta (60) kilómetros.

**Artículo 19.-** Las Audiencias comenzarán a la hora previamente fijada, con una tolerancia de espera de 15 (quince) minutos. Transcurrido dicho lapso, el mediador labrará un acta dejando constancia de la parte que concurrió. La ausencia no justificada de las partes o de una de ellas, importará el fracaso del proceso y su archivo debiéndose emitir la constancia correspondiente.

**Artículo 20.- DEBER DE INFORMAR:** En la primera audiencia el mediador informará a las partes:

**a.- Deber de confidencialidad:** El deber de confidencialidad en la mediación alcanza a las partes y a sus letrados, a los mediadores y todo aquél que haya tomado intervención. Ella comprende tanto a los hechos, informes e instrumentos de los que se tomaren conocimiento con motivo de la mediación, aún con posterioridad a la finalización de ésta.

El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la existencia de hechos de delitos que dieren lugar a la acción pública o en caso de ejercicio de violencia familiar y de malos tratos contra un menor, el que deberá ser denunciado ante la autoridad competente.

En todos los casos las sesiones de mediación serán reservadas, pudiendo ser registradas a través de algún medio audio-visual, con estricta finalidad académica, solo mediando previa conformidad escrita de ambas partes.

**b.- Sesiones conjuntas o privadas:** Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas a criterio del mediador. El mismo establecerá la duración de las mismas o su eventual conclusión.

**c.- Voluntariedad:** La mediación es un método de resolución de conflictos voluntario, por lo que el mediador o cualquiera de las partes podrán decidir la finalización de la mediación a su voluntad, cualquiera sea el estado en que ella se encuentre.



## RESOLUCIÓN CS N° 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

**d.- Neutralidad:** El mediador deberá observar absoluta neutralidad durante el transcurso del proceso. En el supuesto de que las partes consideren que la neutralidad se encuentra comprometida, el mediador se apartará del proceso por excusación o recusación.

También deberá dejar previamente aclarado:

- Que actúa como profesional independiente
- Que el Centro de Mediación sólo interviene en la designación del mediador, facilitando el ámbito para su desempeño.
- Que el Centro de Mediación y la Universidad Nacional de Salta declinan toda responsabilidad civil frente a terceros por el desempeño del mediador.

**Artículo 21.- ACTUACION DE LOS MEDIADORES:** El mediador / Co- Mediador asistirán a las partes en la búsqueda y generación de soluciones al conflicto y alentarán la evaluación de alternativas posibles. La resolución de la cuestión sometida a mediación estará a cargo exclusivo de las partes.

**Artículo 22.- FORMULARIOS - ACTAS:** Todo el proceso de mediación deberá ser reflejado en los Formularios provistos por el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, donde también se incluyen las Actas de Audiencias y de Resultado completadas por el mediador designado, dejando constancia del día de la celebración, la hora de inicio, la hora de finalización, motivo y resultado de la misma, los que deberán estar firmados por el mediador, las partes, sus letrados y aquellos que intervengan de cualquier modo o carácter.

**Artículo 23.- ACUERDO:** Si las partes arribaren a una solución total o parcial de las cuestiones sometidas al proceso, se redactará el acuerdo respectivo o convenio de partes, que deberá contener: los datos de las partes, los términos del acuerdo, alcance de las obligaciones o prestaciones asumidas, los plazos y toda información necesaria a pedido de las partes.

El mediador deberá entregar una copia del convenio a cada una de las partes, quedando una copia en el expediente del Centro de Mediación.

**Artículo 24.- CONSTANCIA DE MEDIACIÓN:** En caso de finalizar la mediación sin acuerdo, o cuando éste fuera sólo parcial, el mediador deberá extender la constancia conforme lo establece la Ley N° 24.573.

Bajo ninguna circunstancia el mediador podrá rehusarse a hacer entrega de la constancia de Mediación, la que se extenderá a la terminación del proceso.

**Artículo 25.- LIBRO DE ACTAS:** Al finalizar la mediación, el mediador personalmente deberá inscribir el resultado de la misma en el libro de Actas del Centro.

**Artículo 26.- EXPEDIENTE DE MEDIACION:** Cada caso de mediación tendrá un expediente que se integrará con la siguiente documentación:

- a) Carátula
- b) Formulario de Solicitud de Mediación
- c) Constancia de las notificaciones realizadas a todas las personas citadas en el proceso
- d) Reglamento interno y/o extracto debidamente aprobado por la autoridad de aplicación y firmado por las partes
- e) El Convenio de Confidencialidad
- f) Actas de Audiencias
- g) Actas de Finalización de las mediaciones con sus resultados
- h) Convenio total o parcial
- i) En caso de falta de Acuerdo, las constancias de finalización del Proceso.

CP,  
#





## RESOLUCIÓN CS Nº 412 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

- j) Finalizada la Audiencia, los mediadores intervinientes remitirán el resultado de solicitud registrada a las autoridades correspondientes, a través del sistema informático del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta.

#### CAPITULO VII

##### COSTOS Y HONORARIOS

**Artículo 27.- COSTOS:** Las mediaciones realizadas en el CE.M.U.N.Sa. no tendrán costo alguno para las partes.

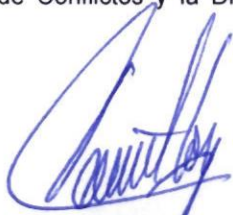
**Artículo 28.- HONORARIOS DE CAPACITACIÓN:** Los honorarios de capacitación por parte del CE.M.U.N.Sa. al medio, se registrarán según la normativa vigente para la realización de capacitaciones prevista por la Universidad Nacional de Salta.

#### CAPITULO VIII

##### OTROS

**Artículo 29.- NORMAS DE APLICACIÓN:** Lo que no esté previsto en el presente reglamento, sobre el funcionamiento del Centro de Mediación queda sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 24.573 de Mediación y Conciliación, sus modificatorias y resoluciones del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia a través de la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

  
CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
DANIEL HOYDS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta